

## REPUBLICA DE COLOMBIA

## Juzgado 001 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

## LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:22/11/2023

## ESTADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300220140010500	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE	RUBIELA PEÑA DE SILVA	Auto decide solicitud OBS. -TENER EN CUENTA y AGREGAR al plenario para que obre y conste, la documentación allegada por la apoderada de la parte actora, visible a ID 32 del cuaderno principal del expediente digital, atendiendo a las consideraciones expuestas.	27/10/2023		1
76001310300220180023900	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S. A.	ANA LIDA VILLOTA MUÑOZ EN CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS A	Auto decide sobre terminación OBS. -DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P. -SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, toda vez que, dicha determinación se dispuso en el numeral 2° del auto # 2234 del 30 de septiembre de 2021. - ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial. -No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010. -Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.	15/11/2023		1
76001310300220180028100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANA MARIA RIQUETT CURREA	ALEYDA ROMERO ZAPATA	Auto decide sobre audiencia o diligencia OBS. - SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE de los inmuebles 370-914238 y 370-914256 que fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo por las sumas de \$108.787.500 y \$18.877.500, dentro del presente proceso, FIJASE las 10.00 AM, del 13/02/2024. TENER como base de la licitación, las sumas de \$76.151.250 y \$13.214.250 que corresponden al 70% del avalúo de cada uno de los bienes cautelados. Será postor hábil quien consigne previamente el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes. EL AVISO DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad. -TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual. -Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico. - ADVERTIR al extremo ejecutante que en el caso de que pretenda efectuar postura por cuenta de su crédito, deberá proceder con el pago de la acreencia por concepto de embargo por impuestos municipales.	08/11/2023		1
76001310300320070025400	Ejecutivo Singular	COOMEVA	CAPITAL TEX E.A.T.	Auto decide sobre terminación OBS. -DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el	14/11/2023		1

				art. 317 del C.G.P. -SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, toda vez que, dicha determinación se dispuso en el numeral 2° del auto # 2234 del 30 de septiembre de 2021. - ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial. -No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010. -Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.			
76001310300920110010000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE CARTAGO LTDA.-COOTRASCART LTDA.-	KAPITAL FORWARDERS LTDA.	Auto decide sobre depósitos judiciales OBS. - SOLICITAR al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos en el presente proceso a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali: LIBRAR la comunicación correspondiente. - INGRESAR el expediente al despacho una vez el Juzgado de origen comunique sobre la decisión a la presente solicitud de conversión de los depósitos judiciales.	30/10/2023		1
76001310300920130012800	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARBONIFERA Y COMERCIALIZADORA LA CIMA LTDA.	Auto decide solicitud OBS. -DEJAR sin efecto el numeral quinto del Auto No. 807 del catorce 31 de marzo de 2023(ID 35) por lo señalado en precedencia. -DISPONER que por Secretaría se tenga en cuenta lo aquí decidido y por tanto se abstenga de remitir copia auténtica del Auto No. 807 del catorce 31 de marzo de 2023(ID 35) al Grupo de Cobro Coactivo de la de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, con la constancia de que prestaba mérito ejecutivo.	14/11/2023		1
76001310301120180024900	Ejecutivo con Título Prendario	CREDI TAXIS CALI S.A.S	BERENICE LONDOÑO JIMENEZ	Auto decide sobre terminación OBS. -DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P. -SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, toda vez que, dicha determinación se dispuso en el numeral 2° del auto # 2234 del 30 de septiembre de 2021. - ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial. -No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010. -Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.	15/11/2023		1
76001310301320160007400	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE YESID RAMOS HERRERA	HORACIO ARBELAEZ	Auto decide sobre poderes OBS. -TENER como SUCESOR PROCESAL del demandado Horacio Arbeláez Pardo (q.e.p.d.) al señor Andrés Felipe Arbeláez Ocampo, quien acreditó tener la calidad de hijo del difunto. -En consecuencia, TENER por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor Andrés Felipe Arbeláez Ocampo. - RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado FULTON ROMEYRO RUIZ GONZÁLEZ, para actuar en nombre y representación del señor Andrés Felipe Arbeláez Ocampo. -CONMINAR al abogado FULTON ROMEYRO RUIZ GONZÁLEZ, para que, dentro del término de la ejecutoria del presente auto, se sirva manifestar sí aquel o su poderdante conocen los datos de ubicación de los herederos determinados del demandado Horacio Arbeláez Pardo (q.e.p.d.) 1 y/o tienen conocimiento	08/11/2023		1

				de la apertura de proceso de sucesión que involucre los bienes del causante.			
76001310301320160007400	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE YESID RAMOS HERRERA	HORACIO ARBELAEZ	Auto decide solicitud OBS. -REQUERIR al perito evaluador LUIS ALFONSO LEDESMA CHAVES, para que en un término no superior a los 05 DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, se sirva complementar su informe pericial, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Oficiese.	08/11/2023		1
76001310301320170016900	Ejecutivo Singular	VENTAS Y SERVICIOS S.A.	INGREDIA Z F DEL PACIFICO SAS	Auto decide sobre medida cautelar OBS. - DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare la parte demandada en el BANCO W S.A. Límitese el embargo a la suma de DOS MIL QUINIETOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.571.400.842 M/CTE). En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).	08/11/2023		1
76001310301420160020800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ANGELINA ACEVEDO VERGARA	Auto decide sobre depósitos judiciales OBS. - ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales, por valor de \$559.915.971,00 a favor del tercero interviniente Clave 2000 S.A., como devolución, en atención al Auto No. 416 del 20 de mayo de 2021 emanado por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali.	30/10/2023		1
76001310301420160020800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ANGELINA ACEVEDO VERGARA	Auto decide sobre cesión o subrogación OBS. - ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo en esta ejecución, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el Banco de Occidente S.A. en favor del Fondo de Garantías Gestionar S.A.S., bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado. - DISPONER que el Fondo de Garantías Gestionar S.A.S. actuará como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como transferencia de crédito. -RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a los abogados: DIEGO ALEJANDRO BOLAÑOS SALAZAR y, JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ, para actuar en nombre y representación del Fondo de Garantías Gestionar S.A.S., conforme a las facultades otorgadas en el poder suscrito. -ADVIÉRTASE a los abogados DIEGO ALEJANDRO BOLAÑOS SALAZAR Z y JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ, que en ningún caso podrán actuar simultáneamente.	08/11/2023		1
76001310301420160022300	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA	ANGELA MARIA RENDON GOMEZ	Auto decide sobre cesión o subrogación OBS. - REQUERIR a los interesados para que se sirvan	08/11/2023		1

				aclarar el contrato de cesión obrante a ID 08 del cuaderno principal del expediente digital, teniendo en cuenta lo antes expuesto.			
76001310301520000027500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CODIAGRO LTDA	Auto decide sobre medida cautelar OBS. - DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados: JAIRO OCAMPO CARVAJAL, SOCIEDAD COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA AGROPECUARIA LTDA y COMBUSTIBLES DE OCCIDENTE LTDA, en el Banco CORPBANCA S.A. Límitese el embargo total a la suma de \$185.000.000.00. En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).	08/11/2023		1
76001310301520070005400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	SOCIEDAD TEDESCO KAPPLER & CIA E.C.S.	Auto decide sobre medida cautelar OBS. - DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener la sociedad demandada Tedesco Kapplere & Cía E.S.C., en el BANCO CORPBANCA S.A. Límitese el embargo a la suma de \$251.305.291 M/CTE. En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).	08/11/2023		1

Numero de registros:15

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 22/11/2023 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

Profesional Universitario (a)